



CORPORATIVO

NOM-037-STPS-2023

teletrabajo-condiciones de seguridad y salud en el trabajo

El pasado 8 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina, la norma oficial mexicana NOM-037-STPS-2023, Teletrabajo- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Esta norma oficial mexicana deriva de la reforma a la Ley Federal del Trabajo de 2021, en la cual se adicionó el capítulo XII Bis en materia de Teletrabajo.

Lo anterior ha obedecido a la necesidad de regular técnicamente la dinámica de trabajo bajo la modalidad de teletrabajo; sin embargo, lo que intempestivamente comenzó a causa de la pandemia, ahora, con la regulación, tanto los patrones como los trabajadores tienen derechos y obligaciones para la armoniosa dinámica laboral bajo el esquema de teletrabajo.

No obstante de la manifestación que me han hecho colegas, patrones y colaboradores de diversas empresas, consideran que los aspectos técnicos de la norma pueden llegar a ser excesivos para los patrones, e invasivos para los colaboradores, propiciando que los patrones puedan optar por eliminar esta modalidad y convocar a su equipo de trabajo a reincorporarse a sus oficinas.



Previo a mencionar algunas consideraciones propias de la norma, recordemos que para que exista cualquier norma oficial mexicana, se sigue el siguiente proceso: primero, la dependencia que la emita debe de elaborar el proyecto de norma oficial mexicana, ponerla a consideración del comité vinculado a esta dependencia para el visto bueno y aprobación del proyecto, en este caso, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En segundo lugar, se publica en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de norma oficial mexicana para que en el plazo que se determine cualquier ciudadano, empresa, asociación civil, autoridades, órganos autónomos, entre otros, puedan presentar sus comentarios al proyecto de norma.

Pasado el plazo para recibir comentarios al proyecto, y una vez analizados, se publican en el Diario Oficial de la Federación las respuestas hechas a los comentarios, de las cuales se aceptan o se desestiman, y por último, días después, se publica lo que es la Norma Oficial Mexicana, de carácter obligatorio, en este caso la NOM-037-STPS-2023, Teletrabajo- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Derivado de lo anterior, resumo algunos aspectos relevantes de la Norma.

1

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, no será considerado teletrabajo aquel que se realice de forma ocasional o esporádica.

2

Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito mediante contrato.

3

Los requisitos indispensables para poder ser persona trabajadora en la modalidad de Teletrabajo es que se cumpla con lo siguiente:

- a) Que los trabajadores que estén dispuestos a realizar su trabajo en más del 40 por ciento su jornada laboral semanal, desde un lugar fuera del centro de trabajo, son aspirantes a ser seleccionados por el patrón.
- b) Que el teletrabajo se lleve a cabo exclusivamente con el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- c) No será considerado Teletrabajo aquel que se realice de forma

ocasional o esporádica, es decir con menos del 40 por ciento de la jornada laboral contenida en el contrato de la persona trabajadora en la modalidad de teletrabajo.

4

Aplica a todos los centros de trabajo que cuenten con personas trabajadoras bajo la modalidad de Teletrabajo.

5

Para su correcta interpretación se deben de consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.
- NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- NOM-035-STPS-2018, factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención.

El lugar de trabajo, es el espacio físico fijo y privado, fuera del centro de trabajo y ajeno a éste, convenido con el patrón para llevar a cabo el Teletrabajo.

7. El patrón debe de elaborar la Política de Teletrabajo de su empresa.

8. El colaborador tiene derecho a la Reversibilidad, que es el cambio de la modalidad de presencial a teletrabajo, mismo que deberá ser voluntario y establecido por escrito.

9. Los lugares de trabajo propuestos por un trabajador aspirante a la modalidad de Teletrabajo y convenidos con el patrón, conforme al contrato colectivo o al reglamento interior de trabajo, deben ser fijos.

10. Los derechos de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo no podrán ser inferiores a los que efectúen trabajo presencial en el centro de trabajo.

11. El patrón deberá de promover la perspectiva de género, y que permita conciliar la vida personal de las personas trabajadoras bajo la modalidad de Teletrabajo.

12. El patrón deberá de contar con la Lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el teletrabajo, a fin de que se cumplan las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

13. Otorgar las facilidades para que la Comisión de Seguridad e Higiene realice la validación de la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el teletrabajo, incluidas las evidencias fotográficas o de video del lugar de trabajo.

14. En caso de que el lugar de trabajo acordado bajo la modalidad de teletrabajo sea un lugar distinto a un domicilio particular, deberá contar con condiciones de seguridad e higiene.

15. En caso de que el lugar de trabajo propuesto por el trabajador que aspira a figurar como persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo no contara con las condiciones propias de seguridad y salud en el Trabajo, no se podrá realizar Teletrabajo.

16. El patrón deberá de proporcionar silla ergonómica o de otro tipo apropiada a las actividades a desarrollar.

17. Contar con mecanismos de atención para casos de violencia familiar que consideren, entre otras cosas, el retorno a la modalidad presencial de manera temporal o permanente.

18. El trabajador deberá informar al patrón y a la Comisión de Seguridad e Higiene cualquier alteración de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, o caso de fuerza mayor, que impidan el desarrollo del teletrabajo, incluidos aquellos acontecimientos traumáticos severos que haya presenciado o sufrido, con motivo o en ejercicio de su trabajo (NOMO35).

19. Las tecnologías de la información y comunicación son el conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos proporcionados por el patrón que tienen como propósito, en este caso, facilitar las tareas y funciones de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo.

Para evitar los tipos de **riesgos asociados al teletrabajo**, tanto el patrón como el trabajador deberán de observar lo siguiente:

1. Para evitar riesgos de trabajo provocados por agentes físicos:

Disponer de un área de trabajo que se encuentre:

- a) Limpia y ordenada, sin materiales, objetos o equipos no necesarios en el lugar de trabajo, como un principio básico de seguridad, colocando cerca del lugar de uso los elementos más utilizados y alejados los de uso infrecuente u ocasional.
- b) Iluminada, por luz natural o artificial, que no provoque deslumbramiento debido al exceso de iluminación o por ubicación inadecuada de la fuente de iluminación, ni fatiga visual por iluminación deficiente.
- c) Con temperatura y ventilación que se perciba agradable para el tipo de actividad que realice en la jornada laboral.
- d) Con un nivel de ruido que no le impida la concentración para realizar su trabajo, salvo el ruido ambiental que pudiera estar bajo el control de terceros.

2. Para evitar riesgos de trabajo provocados por factores de riesgo ergonómico:

Disponer de un lugar de trabajo que permita a la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo sentirse cómoda para realizar sus actividades, el cual debe contar con:

- a) Escritorio, mesa o plano de trabajo donde la persona trabajadora bajo la modalidad de Teletrabajo, en su caso, pueda apoyar cómodamente los brazos (sentada y/o de pie) sin accesorios u obstáculos bajo el escritorio, mesa o plano de trabajo, que impidan la colocación incómoda de las piernas, y sin salientes o elementos que puedan generar un riesgo de trabajo.



b) Silla ergonómica o de otro tipo, apropiada a las actividades por desarrollar.

c) En su caso, aditamentos ergonómicos o posturales que apoyen el uso de equipos de cómputo.

3. Para evitar riesgos de trabajo provocados por factores de riesgo psicosocial, según aplique:

a) Disponer de un espacio físico que, preferentemente, permita privacidad a la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo cuando se encuentre en su jornada de trabajo, para evitar que cualquier persona ajena a las labores inherentes al teletrabajo pueda interferir, interrumpir o afectar sus actividades.

b) Se cuente con pausas y tiempos de descanso adecuados para las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo.

c) Se respete el derecho a la desconexión (incluida la desconexión de las TIC de manera digital) de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral, durante las pausas convenidas en horarios flexibles, en los horarios no laborables, vacaciones, permisos y licencias.

Por último, la norma oficial mexicana comentada entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, seis meses después del 8 de junio de 2023.

Para mayor información y aplicación se puede, consultar la norma oficial mexicana en el Diario Oficial de la Federación, en su edición vespertina del 8 de junio de 2023-.

Licenciado Diego Cárdenas Aguilar
diegocardenas@despachocardenas.com

